

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

AUTO No. 167
QUE TERMINA PROCESO DE COBRO COACTIVO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. (s) PAC 029-22.
CONTRA: JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, GERENTE INFIVALLE
C.C. 16.451.802 DE YUMBO (VALLE).
GARANTE: LA PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2 PÓLIZA 1003362 DEL 061108
AFECTADO: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.308.051-9

La CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, procede a decretar la terminación del presente proceso administrativo de cobro adelantado contra JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, en su calidad de demandado dentro del referido, de conformidad con lo establecido en los artículos 719-1, 800, 801, 803, 830 y 839-2 del Estatuto Tributario, y 461 de Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.

ANTECEDENTES:

Al Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, en su calidad de Gerente del Instituto Financiero Para El desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.451.802 de Yumbo (Valle), en ese entonces en la condición previamente descrita, por los motivos expuestos y analizados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal SOIF-025-2017, se les profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$34.532.292,00), mediante Auto No. 135-23.04 017 de fecha 14 de enero de 2022, proferido por la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

El detrimento declarado en el citado Fallo con Responsabilidad Fiscal, tiene al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE", NIT 890.308.051-9, como la entidad que sufrió el daño patrimonial.

En el referido Fallo con Responsabilidad Fiscal, se vinculó en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit 860.002.400-2 Póliza 1003362.

La notificación del Fallo con Responsabilidad Fiscal, se realizó el 26 de enero de 2022 por AVISO y Correo Electrónico al demandado y su garante y al Apoderado Judicial del demandado, el 27 de los mismos



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Ante el Fallo con Responsabilidad Fiscal, los Apoderados Judiciales del declarado como responsable fiscal y la entidad garante, interpusieron Recurso de Reposición contra la obligación declarada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, mediante Auto No. 135-23.04 127 del 24 de febrero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN", confirma íntegramente el Auto No. 017 del 14 de enero de 2022.

Confirmado el Fallo con Responsabilidad Fiscal, se ordenó el envío del expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para surtir el control automático de legalidad del proveído.

Por Auto Interlocutorio No. 083 del 4 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ordena la devolución del expediente a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, sin avocar conocimiento de las diligencias remitidas.

Dentro del plenario SOIF-025-2017, no se decretaron Medidas Cautelares sobre bienes de los procesados.

Por Oficio CACCI 922 del 18 de marzo de 2022, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales remite a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, los documentos SOIF-025-2017, para el respectivo Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

El 25 de marzo de 2022, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, avocó conocimiento de la obligación, mediante Auto No. 096.

Por Oficio CACCI No. 1124 del 25 de marzo de 2022, dirigido al declarado como responsable fiscal y a la entidad Garante, se les realizó el Cobro Persuasivo

En informe secretarial fechado el 8 de abril de 2022, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva informa:

"Informo al Despacho, que la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal, certifica la consignación a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Cuenta de Ahorros No. 760019196158 del Banco Agrario de Colombia, de la siguiente suma:

FECHA CONSIGNACIÓN			VALOR DE LA CONSIGNACIÓN (\$)	NOTA BANCARIA DE INGRESOS TG	FECHA CERTIFICACIÓN		
D	M	A			D	M	A
29	03	22	31.237.540,48	2022000159	31	03	22
TOTAL			31.237.540,48				

Ese ingreso corresponde al pago de la indemnización, hecho por la La Previsora Seguros NIT 860.002.400-2 Póliza 1003362, en su calidad de Garante y tercero civilmente responsable, acto realizado dentro de los términos de ejecutoria.

Igualmente, el declarado como responsable fiscal, el 31 de marzo de 2022, consignó la suma de \$3.340.428,06, correspondiente a un Saldo Insoluto, operación hecha a nombre del Departamento del Valle del Cauca, en la Cuenta de Ahorros No. 760019195002 del Banco Agrario de Colombia, transacción confirmada por la Subdirección de Tesorería del ente territorial, mediante oficio 1.120.20-27-01-20222023921, radicado en la fecha con CACCI 1194.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

De conformidad con la liquidación del crédito y costas, quedó cancelada la totalidad de la obligación por lo que es procedente terminación de las presentes diligencias.

De otro lado, el valor del Saldo Insoluto, debió ser consignado a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la Cuenta de Ahorros No. 760019196158 del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a la terminación del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, comunicando a la Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, para que disponga de este valor, teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria del resarcimiento, es el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE".

La Liquidación del Crédito y Costas correspondiente a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, es de conformidad con:

$$IM = \frac{C \text{ (capital)} \times (00.00\% - (\text{Art. 1080 D. 410 de 1971}) \times \text{No. de días})}{360}$$

 Contraloría Departamental del Valle del Cauca <i>Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.</i>			
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA			
135-23.09			1
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS			
PROCESO No.	PAC-029-22 (Auto 017 del 14 de enero de 2022) SOIF-025-2017		
EJECUTADO (\$):	JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ C.C. 16.451.802 de Yumbo (Valle) Gerente INFIVALLE (LA PREVISORA Póliza 1003362 061108)		
FECHA INICIAL (EJECUTORIA):	25 de febrero de 2022		
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	29 de marzo de 2022		
DIAS DE MORA:	34		
TASA DE INTERÉS:	0,00%		
CAPITAL:	\$ 34.532.292,00	CAPITAL	\$ 34.532.292,00
GASTOS PROCESO y/o COSTAS:			
PORTES Y CORREOS:	\$ 0,00	INTERESES DE MORA:	\$ 0,00
SECUESTRE:	\$ 0,00		
PERITOS:	\$ 0,00		
PUBLICACIONES:	\$ 0,00		
CURADOR:	\$ 0,00		
TOTAL GASTOS:	\$ 0,00		\$ 0,00
		TOTAL A PAGAR	\$ 34.532.292,00
Intereses Pendientes	(+) Intereses Actuales	(+) Otros	Total Pendiente
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Abono	(-) Costas	(-) Intereses y/o Pendientes	Saldo (+ o -)
\$ 31.237.540,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.237.540,48
Capital	Menos Saldo a favor	(+o-) Otros	Saldo de Capital
\$ 34.532.292,00	\$ 31.237.540,48	\$ 0,00	\$ 3.294.751,52

Teniendo en cuenta las fechas y valores consignados, se procedió por Secretaría a liquidar el Saldo Insoluto de Capital por valor de \$3.294.751,52, más intereses y gastos del proceso, desde la fecha del último pago de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = \frac{C \text{ (capital)} \times (0.12\% - (\text{Ley 68 de 1923}) \times \text{No. de días})}{360}$$

Para efectos de los intereses, se aplica lo reglado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 "Por la cual se fija el personal de unas oficinas de Hacienda y se adoptan algunas disposiciones fiscales".

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Saldo Insoluto de Capital:

 Contraloría Departamental del Valle del Cauca Más Control Fiscal desde el Territorio y desde el Escritorio.			
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA			
135-23.09	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS		2
PROCESO No.	PAC-029-22 (Auto 017 del 14 de enero de 2022) SOIF-025-2017		
EJECUTADO (S):	JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ C.C. 16.451.802 de Yumbo (Valle) Gerente INFIVALLE (LA PREVISORA Póliza 1003362 061108)		
FECHA INICIAL (EJECUTORIA):	29 de marzo de 2022		
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	31 de marzo de 2022		
DIAS DE MORA:	2		
TASA DE INTERÉS:	12,00%	TOTALES A COBRAR	
CAPITAL:	\$ 3.294.751,52	CAPITAL	\$ 3.294.751,52
GASTOS PROCESO y/o COSTAS:			
PORTES Y CORREOS:	\$ 43.400,00	INTERESES DE MORA:	\$ 2.196,50
SECUESTRE:	\$ 0,00		
PERITOS:	\$ 0,00		
PUBLICACIONES:	\$ 0,00		
CURADOR:	\$ 0,00		
TOTAL GASTOS:	\$ 43.400,00		\$ 43.400,00
		TOTAL A PAGAR	\$ 3.340.348,02
Intereses Pendientes	(+) Intereses Actuales	(+) Otros	Total Pendiente
\$ 0,00	\$ 2.196,50	\$ 0,00	\$ 2.196,50
Abono	(-) Costas	(-) Intereses y/o Pendientes	Saldo (+ o -)
\$ 3.340.428,06	\$ 43.400,00	\$ 2.196,50	\$ 3.294.831,56
Capital	Menos Saldo a favor	(+o-) Otros	Saldo de Capital
\$ 3.294.751,52	\$ 3.294.831,56	\$ 0,00	-\$ 80,04

Costas:

GASTOS PROCESO y/o COSTAS:	
PORTES Y CORREOS:	\$ 43.400,00
SECUESTRE:	\$ 0,00
PERITOS:	\$ 0,00
PUBLICACIONES:	\$ 0,00
CURADOR:	\$ 0,00
TOTAL GASTOS:	\$ 43.400,00

La Liquidación del Crédito y Costas arrojó los siguientes resultados: Capital \$34.532.292,00; Intereses de Mora \$2.196,50 y costas por portes y correo \$43.400,00 para un total de \$34.577.888,50

De la liquidación del crédito y costas, se pudo constatar que esta es análoga al valor total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con las normas establecidas en el estatuto tributario, código contencioso administrativo y Código de Procedimiento Civil, los procesos administrativos de cobro pueden terminar por diversas circunstancias, entre las cuales se pueden identificar:

1. Solución o Pago Total de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará la terminación proceso administrativo de cobro y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2. Revocatoria del título ejecutivo, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y le fallaron a favor. En este evento, el funcionario ejecutor procederá a Revocar el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

3. Prosperidad de las Excepciones, en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual, en el acto administrativo definitivo que concluye la actuación administrativa de cobro, se dispone la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, y demás decisiones pertinentes.

4. De Oficio, al encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual además de disponer la terminación del proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Esta providencia se notifica personalmente al deudor y se dejaran expuestas claramente las razones de terminación.

5. Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo, caso en el cual el acto administrativo de recaudo pierde su fuerza ejecutoria, y por ende el título ejecutivo pierde su exigibilidad, razón por la cual se debe proceder a la terminación del proceso.

6. En Cumplimiento a una Orden Judicial. Bien sea por vía de tutela, o por la declaratoria de nulidad de la resolución que resuelve las excepciones formuladas por el ejecutado, de conformidad con la ley.

7. Por prescripción o remisión, En aplicación a los artículos 814 y 820 del Estatuto Tributario. La resolución que ordene la Remisión de obligaciones.

En el caso sub examine se tiene que, de conformidad con los ingresos certificados por la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal y la Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca y de acuerdo con la Liquidación del Crédito y Costas practicada por la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, son suficientes para cubrir la totalidad de lo demandado dentro del proceso de la referencia.

Toda vez que se verificó el pago de la obligación demandada es necesario decretar la terminación el proceso administrativo de cobro y ordenar el archivo del mismo una vez cumplidas las actuaciones de ley.

En la presente providencia no se debe ordenar la exclusión del Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, del Boletín de Deudores Morosos del Estado, que publicita la Contaduría General de la Nación, en razón a que no fue reportada

En la presente providencia se debe ordenar la exclusión del Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, del Boletín de Responsables Fiscales, que publicita la Contraloría General de la República, en razón a que fue reportada.

En mérito de lo expuesto, la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por medio de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado contra el Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Cédula de Ciudadanía No. 16.451.802 de Yumbo (Valle) y de la LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la exclusión del Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, del Boletín de Responsables Fiscales, que publicita la Contraloría General de la República

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelares, si las hubiere, que pesan sobre los bienes del declarado como Responsable Fiscal, Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ.

CUARTO: Comunicar a la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal, sobre la disposición de los valores recaudados dentro del presente proceso, certificado mediante Nota Bancaria de Ingreso 2022000159, de conformidad con lo de su competencia.

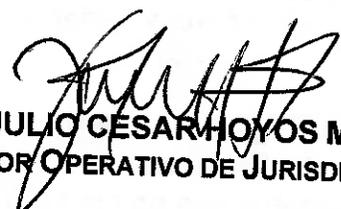
QUINTO: Comunicar a la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal, la presente decisión, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que el beneficiario de los valores recaudados es el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE", NIT 890.308.051-9, ubicado en la Carrera 2 Oeste #7-18, Cali, Valle del Cauca, Colombia, teléfono (2) 6080035, <http://www.infivalle.gov.co>.

SEXTO: Comunicar a la Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, que la consignación realizada por el Doctor JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ, el 31 de marzo de 2022, por valor de \$3.340.428,06, correspondiente al Saldo Insoluto, de la obligación demandada, operación hecha a nombre del Departamento del Valle del Cauca, en la Cuenta de Ahorros No. 760019195002 del Banco Agrario de Colombia, transacción confirmada por del ente territorial, mediante oficio 1.120.20-27-01-20222023921, radicado en la fecha con CACCI 1194, que el beneficiario del valor recaudado es el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE".

SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente de la referencia, previa anotación en los libros correspondientes.

OCTAVO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


" JULIO CÉSAR HOYOS MARÍN
SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Actividad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo Adolfo Albán Jiménez	Profesional Universitario	
Revisó	Julio Cesar Hoyos Marín	Subdirector Operativo De Jurisdicción Coactiva	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.